



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00831-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente constancia de la notificación personal electrónica realizada al accionado. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene este despacho en fecha 18/07/2023 el apoderado actor allega al expediente constancia de la notificación electrónica realizada a la accionada ROSA MARIA MENDEZ MARIN.

De la revisión del memorial advierte el despacho que el actor incurrió en un yerro al momento de comunicar a la accionada los tiempos en los cuales se tiene por notificada.

El actor aduce en la comunicación enviada a la demandada ROSA MARIA MENDEZ MARIN lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 10 mes 07 año 2022, emitido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se encuentra ubicado en la dirección Cra. 12 # 31-8, García Rovira, Bucaramanga, Santander y correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa **Copia informal auto que libro mandamiento de pago y demanda.**

Por lo esbozado este despacho observa que la misma no es concordante con lo ordenado en el artículo octavo de la Ley 2213 que a su tenor literal reza:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Negrita propia del despacho)*

Por lo expuesto y en razón a que la indebida notificación es una causal de nulidad como lo expone el artículo 133 del C.G.P., no es procedente para el despacho tener como notificado al accionado en el presente proceso. Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación personal electrónica realizada al accionada **ROSA MARIA MENDEZ MARIN**, por no encontrarse acorde a derecho de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice la notificación de la accionada **ROSA MARIA MENDEZ MARIN** con las disposiciones que ordena la normatividad procesal vigente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e28aeaf28e1f0f2e10c2cfe5a79cfdb60e345fd428c8664708b6eb72e241dc**
Documento generado en 09/08/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>